



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 644 – 2018

Página 1 de 8

EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE, CONSIDERA NECESARIO Y OPORTUNO CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONVOCATORIA PÚBLICA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LLEVAR A CABO LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DEL REDIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DEL INC QUE PERMITA PLANTEAR EL ESTUDIO TÉCNICO PARA ELABORAR EL REDISEÑO ORGANIZACIONAL DE LA ENTIDAD, EL ANÁLISIS INTERNO Y EXTERNO, LA ALINEACIÓN DEL MODELO DE OPERACIÓN CON SU VISIÓN DE FUTURO, LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DEL ESTUDIO DE CARGAS LABORALES, EL ESTUDIO Y PROPUESTA DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL INTERNA DE LA ENTIDAD, LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS, LA ELABORACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL MANUAL DE FUNCIONES (POR DIFERENTES MEDIOS INCLUYENDO LA PÁGINA WEB) Y COMPETENCIAS LABORALES, LA PROPUESTA DE PLANTA DE PERSONAL CON EL ESCENARIO FINANCIERO DEBIDAMENTE CUANTIFICADO, LA REVISIÓN Y AJUSTE DE GRUPOS FUNCIONALES EN RELACIÓN CON LOS PROCESOS Y LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA METODOLOGÍA VIGENTE ESTABLECIDA POR EL DAFP PARA ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL, BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES TÉRMINOS DE REFERENCIA, SUS ANEXOS, ADENDAS, LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EL CONTRATO QUE SE CELEBRE PARA EL EFECTO.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES REALIZADAS A
LA ADENDA No. 3

El Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas en tiempo a los términos de condiciones de la presente invitación así:

A). Observaciones presentadas por la empresa FUNDACIÓN CREAMOS COLOMBIA Recibidas a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 12 de Septiembre de 2018 a las 09:30 a.m.

PRIMERA PREGUNTA:

Recordamos que la dinámica laboral del consultor en reformas administrativas consiste en la ejecución de contratos de prestación de servicio cuyas duraciones oscilan entre los 3, 6 o 9 meses (dependiendo la complejidad de la entidad) y que estos suelen traslaparse entre sí.

A continuación, un ejemplo:

Cliente	Inicio	Terminación	Duración
Reforma Min Justicia	01 Febrero 2015	01 Junio 2015	4 meses
Reforma Min Comercio	01 Mayo 2015	01 Septiembre 2015	4 meses

Tiempo Total contando traslapos: 8 meses

Meses Traslapados: Mayo

Tiempo Cronológico: 7 meses

Por lo anterior, atentamente solicitamos aclarar cómo se contabilizará la experiencia del personal y qué tiempo se tendrá en cuenta.

RESPUESTA: Se expidió la Adenda No. 4 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co , link contrate con nosotros.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 644 – 2018

Página 2 de 8

SEGUNDA PREGUNTA:

Primera observación

En el anexo se introdujo el siguiente texto: *“Se acepta la presentación de certificaciones de experiencia, dadas por la misma empresa oferente debidamente suscrita por el representante legal, el contador o el revisor fiscal, según el caso. Para que sean tenidas en cuenta, deberá acreditarse el pago de seguridad social y parafiscales durante el periodo de certificación, y la certificación de esta empresa de que hizo parte del talento humano que hizo parte de la contratación.”*

De esta forma, se colocan dos condiciones **para que se acepten las certificaciones expedidas por la misma empresa:**

- 1) “...deberá acreditarse el pago de seguridad social y parafiscales durante el periodo de certificación”. Sobre esta primera condición es de advertir:
 - A) Que los periodos de certificación son amplios, como por decir 10 o 12 o 15 años o más. Con esta condición si un profesional acredita experiencia en el año 2000, y era contratista, no se exigían las formalidades que hoy día se exigen, para demostrar el pago de la seguridad social, la cual se fue solo perfeccionando desde el segundo quinquenio del 2000. Por tanto es inviable pedir estos soportes para un periodo de certificaciones que puede cubrir más de diez años.

RESPUESTA: En consideración a las razones expuestas, el Instituto Nacional de Cancerología E.S.E realiza la modificación correspondiente. Se expidió la Adenda No. 4 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co , link contrate con nosotros.

TERCERA PREGUNTA:

B) Los pagos realizados a la seguridad social por un contratista de una firma, no identifica necesariamente un contrato específico con esa misma firma. Y hasta hace pocos años con un solo pago de seguridad social se podía amparar uno o dos contratos. O si se era profesor y se pagaba seguridad social esta podía cubrir cualquier vinculación o relación contractual. Por tanto la exigencia que se hace no demuestra contundentemente la vinculación a un contrato que se certifique a un profesional por parte de la firma oferente. Resulta un trámite complejo que no aporta una prueba sustancial.

RESPUESTA:

Se expidió la Adenda No. 4 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co , link contrate con nosotros.

CUARTA PREGUNTA:

C) La exigencia a todo el equipo de aportar certificados de seguridad social adiciona una complejidad innecesaria pues no se puede hacer retroactiva la exigencia de pagos de seguridad social, con lo cual se exige un aporte de papeles que no contribuye a mayores luces ni es prueba sobre la vinculación de los profesionales a una firma. Tampoco es prueba contundente que un profesional no haya cancelado la seguridad social de un contrato, por ejemplo en el año 2004, porque en ese año a la misma firma tampoco se le hacía exigible hacer

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 644 – 2018

Página 3 de 8

una verificación de tal naturaleza. Esta exigencia a la misma firma para legalizar sus pagos es mucho más reciente y se remonta a unos cuantos años atrás.

Solicitud: Por tanto, se solicita comedidamente eliminar esta exigencia dada su inocuidad e ineficacia para probar la verdadera vinculación de los profesionales. Y por hacer compleja la acreditación de experiencia sin aportar eficacia en su verificación. Existe el principio constitucional de buena fe, basado en que además la certificación es expedida por el propio Representante Legal, Revisor Fiscal o Contador.

RESPUESTA:

Se expidió la Adenda No. 4 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co , link contrate con nosotros.

QUINTA PREGUNTA:

- A) Es imposible en un tiempo tan corto, conseguir certificaciones de las entidades públicas que contrataron con la firma. Las entidades públicas pueden demorarse meses enteros en dar una certificación de este tipo, si es que alguna vez es posible conseguirla. Un ejemplo que ilustra esto es un contrato que se haya celebrado por parte de la Firma hace diez años con una entidad del Estado y que un profesional haya trabajado como parte de la firma que contrato con dicha entidad. Es impensable poder conseguir una certificación actual de un contrato entre miles de contratos que ha suscrito la entidad, de que además se tenga memoria del equipo de trabajo y que ello sea constatado por un funcionario actual. ***Este es un requisito de imposible cumplimiento.***
- B) En general nuestra Fundación en los últimos 20 años, no ha constatado en este tipo de procesos adelantado por múltiples entidades del Estado, que se exija certificar por las entidades públicas con las cuales se han celebrado contratos para cada miembro del equipo que hayan participado dentro de dicho equipo de trabajo. Lo cual hace que la disponibilidad de este tipo de certificaciones sea inexistente. Una solicitud de esta naturaleza es muy específica e impediría razonablemente que esta y las demás firmas puedan participar del proceso.

Por tanto: Solicitamos respetuosamente se tenga como criterio de admisión y validez el principio de buena fe en este tipo de certificaciones que expida cada firma. Colocar trámites y requisitos adicionales para su validez, no consulta la tradición de estos procesos, lo cual hace imposible su disponibilidad y por ser excepcional, tampoco será viable en un tiempo como el establecido para la entrega de la propuesta allegar este tipo de certificaciones adicionales, si alguna vez es posible conseguirlo para contratos que fueron realizados hace varios años.

RESPUESTA:

Se expidió la Adenda No. 4 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co , link contrate con nosotros.

SEXTA PREGUNTA:

Segunda observación

Respecto de las firmas, se establece la condición siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 644 – 2018

Página 4 de 8

"Para que las certificaciones contractuales sean tenidas en cuenta, deberán contener:

(...)

- Calidad y cumplimiento a satisfacción.

(...)

NOTA 3: Si las referencias presentadas no cumplen con las características enunciadas, o tienen un nivel de calidad y cumplimiento insatisfactorios o de incumplimiento, no se tendrán en cuenta para su calificación y por lo tanto se les asignará un puntaje de cero (0)."

- A) En este caso solicitamos se retire esta exigencia, dado que a nuestro juicio es suficiente contar con Acta de liquidación o una certificación oficial que indique haber realizado un contrato. Los funcionarios públicos *no están obligados a expedir certificaciones de calidad o de cumplimiento*, dado que lo único que pueden expedir son actas de liquidación o certificados de realización o ejecución de los proyectos.
- B) Cuando en este requisito se solicita una certificación de calidad, se olvida que en todos los contratos de consultoría de esta naturaleza se exigen pólizas de calidad, y que una firma que no haya cumplido con la misma se le haría aplicable la misma, e incluso culminaría en caducidad. Por tanto es inocuo solicitar además del acta de liquidación, o de una certificación que conste que se ejecutó el contrato, *una certificación adicional de calidad*. Esta última es redundante frente a las condiciones de ejecución y termino de cualquier contrato.
- C) De nuevo, las firmas no contamos con una "calificación" de un contrato, ni es requerido pedirlo, pues el contrato se entendería no cumplido si no se liquida o si se liquida con observaciones o salvedades, o si no se certifica su ejecución.

Solicitar una certificación como tal no añade en este sentido ninguna prueba especial, pues está de por sí está contenida en las actas de liquidación o en las certificaciones.

- D) Por otra parte, solicitar en este momento del proceso esta nueva exigencia, haría inviable presentar las propuestas, pues tocaría comenzar un proceso que puede durar meses, para discutir con las entidades si estas deben "calificar" un contrato que ya se haya expedido.

Concluimos solicitar comedidamente, dadas las anteriores razones, se retire esta exigencia de los pliegos para garantizar la pluralidad y la razonabilidad de las exigencias del proceso contractual.

RESPUESTA:

Se expidió la Adenda No. 4 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co , link contrate con nosotros.

SEXTA PREGUNTA:

Tercera observación

En relación a los requisitos habilitantes financieros punto 3.1.5 del Anexo 3 – AJUSTE CALCULO INDICADORES "Para la determinación del índice de endeudamiento y la razón corriente se excluirá del pasivo las obligaciones que tenga la casa principal con agencias o sucursales de la misma o viceversa, siempre y cuando se encuentren debidamente reveladas en las notas a los estados financieros de acuerdo a las disposiciones legales vigentes (Decreto 2469 de 1993)", se observa:

Este numeral crea un sesgo en cuanto a igualdad de condiciones, frente a los temas de tipo económico y financiero, el tener una condición específica como la clase de tercero con quien la entidad oferente tiene las

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 644 – 2018

Página 5 de 8

obligaciones, para el caso agencias o sucursales, no justifica el adquirir una ventaja competitiva respecto de los demás proponentes.

También se debe tener en cuenta que las obligaciones con vinculados económicos tienen incidencia fiscal y están consideradas dentro de las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF, regulación que en la actualidad deben aplicar todas las entidades del país; así que el numeral de ajuste calculo indicadores resulta no congruente con el manejo técnico aplicable a la información contable y financiera.

Así las cosas, se solicita se elimine este texto de los Términos de Referencia.

RESPUESTA:

En virtud de lo previsto en la Ley 1314 de 2009 y sus Decretos Reglamentarios que versan sobre la aplicación de las NIIF, que dispuso que a partir de la fecha de aplicación de los Marcos Técnicos Normativos, no se seguirá aplicando lo dispuesto en el Decreto 2649 y 2650 de 1993.

Se expidió la Adenda No. 4 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co , link contrate con nosotros.

SÉPTIMA PREGUNTA:

Frente la definición de postgrados y profesiones de base solicitamos dos reconsideraciones que son esenciales para la pluralidad de oferentes y para el buen éxito del proceso concursal y su eficacia:

Primera observación

El Rol Director del Proyecto: Consultado el Anexo Técnico 3, ajustado, expedido por el INC, se establece un criterio general relacionado con el posgrado que debe aportar el Director del Proyecto, determinando: “Administración, o Gestión pública o relacionada con el objeto contractual”.

Es de advertir que la profesión de base y el posgrado, son requisitos mínimos de formación. Es de aclarar:

- A. Que la especialidad en finanzas publicas forma parte de la gestión pública y no es ajena a ella. Pues se trata de una formación en Administración, dictada y ofrecida por la Escuela Superior de Administración Pública. Por lo cual está completamente relacionada con el objeto del contrato.
- B. El objeto del contrato exige, realizar todo el análisis y construcción de escenarios financieros. Al respecto citamos lo dispuesto en la guía de rediseño institucional que debe seguirse para adelantar el objeto del contrato, según se establece en esta convocatoria:

“Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, *en el que se garantice la posibilidad de financiar estas modificaciones, para lo cual la entidad debe allegar el cuadro anexo, debidamente diligenciado.* DAFP.” EL REDISEÑO INSTITUCIONAL DE ENTIDADES PÚBLICAS Bogotá, D.C., Colombia, Julio de 2014

En otros términos toda la reforma depende de su viabilidad presupuestal, de los costos, del análisis financiero público. La planta de personal debe estar cuantificada. Las nóminas deben tener cálculos. Los salarios deben ser analizados y presentados en escalas. Se debe tener claridad sobre normas contables, presupuestarias (ley 617) y los requisitos para presentar escenarios financieros de planta de personal.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 644 – 2018

Página 6 de 8

Todo ello corresponde al campo de las finanzas públicas, que comprende el manejo contable, presupuestal, financiero, y las normas que rigen el manejo presupuestal y su viabilidad. Por tanto es completamente probado, que la especialidad en finanzas públicas, según la guía de rediseño institucional de entidades públicas que se debe seguir para el caso del INC y según lo establecido en el objeto contractual guarda plena relación con el mismo.

- C. En la página WEB de la ESAP relativa al Postgrado de finanzas públicas, referenciado en el siguiente vínculo: <http://www.esap.edu.co/portal/index.php/especializacion-finanzas-publicas/> se lee con toda claridad:
- D. **“Objetivo: Formar profesionales de diversas disciplinas en gestión integral, con especiales competencias para la dirección de instituciones prestadoras de servicios de salud de los niveles nacional y territorial, con plena conciencia de los contextos socioeconómicos e institucionales, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población colombiana.”**
- E. Queda clara la completa relación de esta formación con el objeto contractual.
- F. D. El Plan de estudios comprende lo siguiente (Ver el mismo vínculo de la página Web citada):
- G. (Básicos) Pensamiento administrativo público
- H. (Básico) Enfoques sobre lo público
- I. (Básico) Organización estatal colombiana
- J. (Profundización) Economía política de las finanzas públicas
- K. (Profundización) Normatividad de las finanzas públicas
- L. (Profundización) Tributación nacional y territorial
- M. (Profundización) Seminario trabajo de grado
- N. Asignaturas
- O. Segundo semestre
- P. (Profundización) Presupuesto público

(Profundización) Deuda pública y déficit fiscal
(Profundización) Finanzas públicas nacionales y territoriales
(Profundización) Contabilidad pública y control fiscal
(Profundización) Gestión de proyectos

Nota: De las asignaturas complementarias cada estudiante debe elegir hasta máximo (3) créditos
Puede constatarse por tanto, que varias de las asignaturas son relacionadas con el otro posgrado solicitado expresamente en el perfil, de Administración o Gestión Pública, como queda demostrado del análisis del grueso de las signaturas relacionadas.

E. Por otra parte y en definitiva, la profesión que se pide (Administración), así como la experiencia específica, hace pensar que incluso el posgrado podría ser en cualquier disciplina, porque los demás aspectos del perfil solicitado garantizan la capacidad y las competencias para asumir la dirección de un proyecto de modernización y reestructuración del INC.

Solicitud: solicitamos respetuosamente, aceptar el posgrado en finanzas públicas como relacionado con el objeto a ser contratado y tal como queda demostrado en las consideraciones previas a esta solicitud. Esto con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la eficacia del proceso convocado. Ahora bien, esto no requiere modificar el pliego, sino simplemente entender que el posgrado si es conexo con el objeto contractual.

RESPUESTA:

Se expidió la Adenda No. 4 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co , link contrate con nosotros en donde se acepta el perfil solicitado dadas las razones expuestas

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 644 – 2018

Página 7 de 8

OCTAVA PREGUNTA:

Segunda observación

Rol Experto en Planta de Personal: Solicitamos que se ajuste el perfil profesional, en el sentido de ampliar los requisitos de estudio a las áreas del conocimiento de INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, ya que según la Universidad en la que los profesionales hayan llevado a cabo su formación académica, los diferentes programas educativos de las ingenierías pueden tener denominaciones diferentes, pero los mismos están orientados a desarrollar las competencias técnicas que les facultan para desempeñar actividades acordes con el objeto que se pretende desarrollar. Las consideraciones y los fundamentos son los siguientes:

A. En general, las ingenierías utilizan los principios, métodos del análisis, síntesis de la ingeniería y el diseño para especificar, evaluar, predecir y mejorar los resultados obtenidos de los sistemas. Las ingenierías industrial y agroindustrial, emplean conocimientos y métodos de las ciencias matemáticas como el cálculo, o el álgebra lineal, química, física, electricidad, electrónica, probabilidad, estadística, ciencias sociales, políticas públicas, técnicas de gerencia, entre otras, de una forma amplia y genérica, para determinar, diseñar, especificar, analizar, implementar y mejorar continuamente los sistemas (en sentido amplio del término).

CONCEPTO INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL	CONCEPTO INGENIERÍA INDUSTRIAL
La Ingeniería Agroindustrial es la rama de la Ingeniería que basándose en las Ciencias de la Matemática, Ciencias Naturales como Física, Química, Biología, ciencias cruzadas como la Bioquímica, Biotecnología, Ciencias Económicas, Administrativas, de recursos humanos y Ciencias de la Ingeniería, las aplica tanto a los procesos productivos como de gestión en la agroindustria, sean estas dedicadas a procesos tanto alimentarios como no alimentarios.	La ingeniería industrial es una de las ramas de la ingeniería que se ocupa de la optimización de uso de recursos humanos, técnicos, informativos así como el manejo y gestión óptimos de los sistemas de transformación de bienes y servicios, evaluación de sistemas integrados aplicados en campos de personal, riqueza, conocimientos, información, equipamiento, energía, materiales y procesos, con la finalidad de obtener productos o servicios útiles a la sociedad y con alta consideración al medio ambiente.

Nótese que un Ingeniero Agro Industrial tiene la misma capacidad de entender y manejar procesos, gestión, talento humano y demás competencias requeridas. Si además la mayor parte de su vida laboral se ha dedicado a efectuar estudios de planta de personal y de cargas laborales, no se puede decir que no tenga las competencias para participar como consultor en este proceso.

B) Del Perfil Profesional Ingeniería Agroindustrial, TOMADO DE LA PÁGINA OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA DE ARMENIA, se subraya que entre otros, esta formación apunta a Formular y ejecutar proyectos de investigación y desarrollo tecnológico y biotecnológico. Crear y consolidar empresas agroindustriales. Y diseñar e implementar sistemas integrados de gestión de la calidad responsable socialmente y comprometido con la sostenibilidad.

Y en cuanto al Perfil ocupacional Ingeniería Agroindustrial

El Ingeniero Agroindustrial Grancolombiano puede desempeñarse como:

Gerente y/o jefe de producción en empresas agroindustriales.

Director de departamentos I&D

Director de sistemas integrados de gestión

Asesor y consultor en organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 644 – 2018

Página 8 de 8

Gestor de empresas agroindustriales

Director de proyectos agroindustriales en el ámbito público.

C. Así mismo, si el profesional cumple con los años de experiencia relacionada que se exige en el Anexo No. 3 (8 años), se entiende que este cuenta con las competencias laborales para ejecutar de manera exitosa las obligaciones contractuales. Específicamente, la Fundación contrata mediante prestación de servicios a una profesional en Ingeniería Agroindustrial que tiene más de 18 años de experiencia relacionada con procesos de modernización, lo cual denota su experticia técnica y profesional, capacidades, idoneidad y competencias para desarrollar este tipo de procesos con éxito.

D. El Decreto 2135 de 2005, establece: “Artículo 2°. Definición de competencias. Las competencias laborales se definen como la capacidad de una persona para desempeñar, **en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público.**”

El concepto de competencias que se utiliza como fundamento de diversos trabajos en el sector público, se relacionan con la capacidad de hacer y no con la denominación de títulos académicos. Los títulos académicos de base pasan a ocupar un segundo plano, pues de lo que se trata es de garantizar resultados y de demostrar capacidades para efectuar bien un trabajo.

En este caso, el ingeniero agroindustrial puede como un ingeniero industrial, efectuar las mismas labores, pues como hemos dicho su formación básica es similar. Y además la convocatoria no permite que sea cualquier ingeniero agro industrial, sino que exige las competencias de que haya laborado en reingeniería de planta de personal o cargas laborales. Y más aún: determina otro requisito, que es su posgrado: Gestión o gerencia del talento humano o relacionada con el objeto contractual.

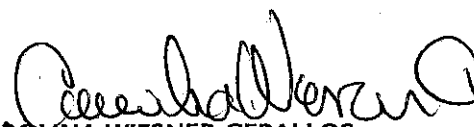
Por tanto todo garantiza que si un profesional es agroindustrial, y además tiene diez o más años de experiencia exigibles en talento humano –cargas laborales- y se le exige un posgrado de talento humano, es plenamente competente para laborar en este proyecto.

Solicitud: Por tanto, solicitamos con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y no descalificar a un profesional por su título universitario, que como se ha demostrado también resulta pertinente a este proceso, se reconozca la profesión de ingeniero agroindustrial, que es similar en sus competencias a un ingeniero industrial, para ser parte del perfil de experto en gestión del talento humano. Máxime si además se le exige tener posgrado en talento humano.

RESPUESTA:

No se acepta el perfil solicitado por considerarlo ajeno a la formación básica requerida para el proyecto.

Cordialmente,



CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General

Vo Bo: Juan José Pérez Acevedo – Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera.

Revisó: Wilson Ibarguen Lozano – Coordinador Grupo Área Gestión Contractual (E).

Elaboró: Keila Lizeth Acosta Ramirez– Auxiliar Administrativo Grupo Área Gestión Contractual. (En misión Gold RH)